D.J. (1139)

SANTIAGO, 29 OCTUBRE 2024

RESOLUCION Nº 04240 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta Nº 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales mediante Memorándum N° 155 de fecha 4 de octubre y N° 166 de fecha 17 de octubre, ambos de 2024; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 7 de octubre de 2024 se celebró el Convenio Marco entre el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2. Que con fecha 15 de octubre de 2024 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada la a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Convenio.

4. Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

RESUELVO:

Apruébense el Convenio Marco entre **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL** y la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA**, con fecha 7 de octubre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO
UNIVERSIDAD TECNÓLOGICA METROPOLITANA
Y
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

En Santiago, a 07 de octubre, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario Nº [redacted], representada por su Rectora doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS,** Cédula Nacional de Identidad **Nº** [redacted] ambos con domicilio en [redacted] de la comuna de Santiago, región Metropolitana, y **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL,** Rol Único Tributario **Nº** [redacted]**9**, **representada por doña ROCÍO DEL PILAR FAÚNDEZ GARCÍA,** Cedula Nacional de Identidad **Nº**[redacted], domiciliados ambos en [redacted], comuna de Santiago, región Metropolitana, concurren a celebrar el siguiente convenio.

CONSIDERANDO

1. Que la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** (UTEM) es una Institución de Educación Superior que tiene como objetivo fundamental ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de

formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico.

2. Que, por su parte, el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL** (el Servicio) es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

En cumplimiento de este objeto, el Servicio deberá garantizar, dentro del ámbito de su competencia, y conforme a sus atribuciones y medios, el pleno respeto de los derechos humanos de sus sujetos de atención, reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional dictada conforme a tales normas.

3. Que, la ley N°21.527, faculta al Servicio para coordinar con los órganos de la Administración del Estado competentes la elaboración y ejecución de planes, estrategias y programas y prestaciones relacionadas con reinserción, rehabilitación e intervenciones socioeducativas amplias orientadas a la integración social de los sujetos de atención sometidos a la ley Nº20.084. Asimismo, el Servicio efectuará y promoverá las coordinaciones público-privadas necesarias para el cumplimiento de su objeto con las instituciones que corresponda.

4. Que, entre los principios que orientan el actuar del Servicio, se consagra en el artículo 9 de la ley N°21.527, el principio de innovación, según el cual en el desarrollo de los programas para la ejecución de las medidas y sanciones, el Servicio buscará integrar de manera permanente la innovación que provenga de su propio ejercicio y de la iniciativa público privada, a objeto de ampliar y mejorar prácticas e iniciativas desarrolladas, a través de la investigación y sistematización de experiencias.

5. En razón de lo expresado precedentemente, la intención de ambas instituciones consiste en comprometerse a coordinar esfuerzos para trabajar en los siguientes ámbitos:

- Investigación y desarrollo: Colaborar en estudios e investigaciones académicas realizadas por las partes, sea conjunta o separadamente, que busquen contribuir al cabal cumplimiento de los fines del Servicio.

- Instancias formativas: Desarrollar instancias formativas que contribuyan a la especialización de los funcionarios del Servicio y de los organismos acreditados que ejecutan programas en relación a las medidas y sanciones de la ley N°20.084. A su vez, promover y diseñar estrategias para la inclusión de las temáticas de responsabilidad penal adolescente, justicia juvenil, infancia u otras relacionadas al quehacer del Servicio en la malla curricular de carreras afines y/o en la oferta de cursos de formación general de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

- Instancias comunicacionales: Diseñar y participar en estrategias para difundir las iniciativas y avances en reinserción social de adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio.

- Acceso a la infraestructura, así como otros recursos y facilidades de la Universidad Tecnológica Metropolitana, para el desarrollo de las actividades acordadas, según disponibilidad.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El Presente convenio marco tiene por objeto identificar los ámbitos de colaboración entre ambas instituciones, que podrán materializarse en las actividades conjuntas que acuerden realizar las partes para la comunidad universitaria o profesionales de alguna de las instituciones parte del presente convenio en temáticas de reinserción juvenil y todas aquellas que guarden relación con los fines y objetivos de las partes.

En este sentido, la colaboración se enfocará principalmente en áreas estratégicas de investigación y desarrollo, instancias formativas, comunicacionales, uso de recursos, facilidades e infraestructura de la universidad según disponibilidad, entre otras que contribuyan a la mejora de procesos de reinserción social juvenil.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para materializar, desarrollar, concretar y/o dar cumplimiento a cualquiera de los objetivos propuestos en el presente convenio, mediante la realización de los proyectos o actividades de forma conjunta, cualquiera sea su naturaleza, tipología, monto, valor, estructura económica, tecnológica o jurídica, las partes detallarán y celebrarán un respectivo convenio específico. En dichos instrumentos se detallarán de manera precisa los programas, proyectos o actividades, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de estas.

Los denominados “Convenios Específicos” serán suscritos por el representante legal de cada institución o por quien tenga atribuciones de representación, de acuerdo a sus estatutos o normativa vigente y deberán ser aprobados por acto administrativo de ambas partes. De esta manera, la celebración del presente convenio no implica para las partes más obligaciones que las expresamente contenidas en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN DE ACCIONES Y COMUNICACIONES

Cada parte nombrará a una contraparte técnica con el objeto de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia del presente convenio marco, que se indicará en la presente cláusula.

En caso de efectuarse un cambio en la persona en particular designada, se entenderá reemplazada por quien ocupe el cargo que ostentaba su antecesor. Si el cambio de contraparte obedeciera a otras definiciones, será informado debidamente por escrito a la contraparte.

SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL
Mónica Contreras Jacob
Subdirectora Técnica
[redacted]

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
Nicolás del Solar Duarte
[redacted]

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se entenderá por Información Confidencial toda información, resultados de investigación, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este convenio.

Las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio con prohibición de darla a conocer a terceros, con excepción de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para

alcanzar los objetivos de este Convenio y sobre los cuales, en todo caso, pesará la misma obligación de secreto o resguardo.

Respecto al estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a las partes será el de culpa leve, es decir, aquel que se emplee habitualmente para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial.

Las partes establecen expresamente que aquella que entrega la información sufrirá un daño irreparable en el evento de que la parte que la reciba incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por consiguiente, en caso de que se verifique el incumplimiento descrito o se viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este convenio, la parte que ha entregado la información estará habilitada para solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan.

Asimismo, la parte incumplidora deberá indemnizar completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de su conducta, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los párrafos precedentes, se entenderán exceptuadas de la obligación de confidencialidad y reserva aquella Información que:

a. La parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de aquella parte que entrega la información o sea divulgada por esta a terceros sin restricciones.
d. Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, de manera previa a su divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS ANTECEDENTES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

Las partes declaran y reconocen que toda la información, datos y documentos proporcionados directa o indirectamente por el **SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL** y/o la UNIVERSIDAD, incluyendo los documentos, datos e información que emanen como consecuencia del desarrollo del Convenio Marco, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes, es de propiedad única y exclusiva de la parte que la entrega, motivo por el cual la parte que la recibe no podrá hacer uso de ella para ningún otro objetivo distinto a los consignados en este convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos resultantes o surgidos de la ejecución de este convenio.

No obstante, lo anterior, las partes acuerdan que el contenido de los derechos de propiedad intelectual e industrial que a cada parte correspondan, surgidos de la colaboración entre las partes, serán objeto de desarrollo de convenios específicos que se celebren al amparo del presente convenio marco. Dicho instrumento específico, deberá ser celebrado con antelación al inicio de la ejecución de las líneas de investigación, utilizando como criterio

general que la titularidad de la propiedad intelectual e industrial pertenecerá a la(s) entidad(es) que la desarrolle(n).

Los convenios específicos a que se refiere el párrafo precedente deberán regular a lo menos, la parte responsable de gestionar la protección de la Propiedad intelectual e Industrial generada y la proporción en que las partes deberán asumir los costos asociados a dicha protección.

Se establece expresamente la prohibición de uso de las marcas, logos, imágenes o signos distintivos de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la otra parte, sin la previa autorización de la parte propietaria por escrito o a quien, claramente, se asocien, dichas marcas, logos, imágenes o signos distintivos.

CLÁUSULA SEXTA: TRATAMIENTO APROPIADO DE LOS DATOS PERSONALES E INFORMACION SENSIBLE.

Cada una de las partes suscribientes y su personal dependientes, deberán guardar estricta reserva respecto de la información, documentos y todo otro antecedente a los que tengan acceso durante y con posterioridad al desarrollo del presente convenio, a excepción de aquellos que deban ser difundidos o entregados con fines de difusión, o de rendición de gastos ante los organismos pertinentes, según corresponda.

Asimismo, las partes se comprometen a no divulgar a terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, información de datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que se relacione con datos sensibles, durante toda la vigencia del convenio y con posterioridad a su ejecución, debiendo guardar la más estricta reserva antes, durante y después del convenio de la información entregada que no sea de aquella destinada a los fines del convenio.

Ello, dando estricta a aplicación al artículo 7° de la Ley N° 19.628, que prescribe que "*las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo*", y teniendo presente que, conforme a los artículos 10 y 11 de la Ley N° 21.527, existe un deber general de reserva y confidencialidad en relación a los datos personales o sensibles de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio, indicándose que "*se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de actuaciones disciplinarias, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de las intervenciones que formen parte del proceso penal, del cumplimiento de medidas y sanciones y procesos de mediación de la ley N° 20.084*", y asimismo dando estricta aplicación a los artículos 34 y 64 de la Ley N° 21.430.

Lo anteriormente señalado no se aplicará a la información que debe ser de público conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.285 sobre acceso a la Información Pública, la que, en todo caso, sólo se podrá dar a conocer a través de las formas y por los conductos o canales señalados en la legislación vigente y a aquélla que se haya entregado o que deba difundirse acorde al objeto de este convenio. En virtud de la protección de datos de carácter personal y reservado y, en especial, la Ley N°19.628, en el evento que una de las partes pusiera a disposición y/o difundiera información de carácter reservado o sensible y a la que haya tenido acceso en virtud del presente convenio, la contraria y proveedora de la misma no asumirá responsabilidad alguna por el uso, reproducción y/o difusión de ésta, debiendo responder la infractora por los eventuales perjuicios que provoque frente a los afectados.

Las partes acuerdan que la información proporcionada, recibida y/o surgida en virtud del presente acuerdo, sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los fines propios del mismo, por lo que se adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir su divulgación o que terceros no autorizados la utilicen,

bajo ninguna circunstancia o modalidad, ni aún bajo pretexto de haberse terminado el convenio por cualquier causa.

Queda prohibido a las partes copiar o reproducir el material recibido o producido con ocasión del presente convenio, total o parcialmente, por cualquier medio o formato, para fines distintos que los establecidos en el presente convenio. Con todo, sólo se podrá transferir información que no tenga prohibición de uso, previo acuerdo con la contraparte, en atención a la legislación vigente o por acuerdos previos con terceras partes, obligándose las partes a dar estricto cumplimiento a las disposiciones sobre utilización de datos personales, según lo establecido en el Título I de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Para los efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, el SRJ declara expresamente que solicitará autorización a las personas adolescentes y jóvenes sujetos de su atención y/o a padres o tutores, según se estime necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El Convenio Marco comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo de las partes que lo apruebe y su período de vigencia, según acuerdan las Partes, corresponderá a cinco (5) años desde la misma fecha. Al término de este período, se evaluará su ejecución y se podrán acordar renovaciones y ajustes de acuerdo a los resultados obtenidos. Toda renovación que se establezca, deberá ser previo acuerdo expreso entre las partes y por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIONES

Sin perjuicio del plazo de vigencia indicado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, por carta certificada, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación, lo que deberá ser sancionado mediante resolución de ambas instituciones, forma en la cual cesarán las obligaciones de colaboración del presente convenio. Dicha circunstancia, no deberá entorpecer u obstaculizar la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados y para los cuales se deberán adoptar las medidas conducentes para su continuidad y término.

Por su parte, las modificaciones que se efectúen a los términos del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes, mediante el respectivo convenio de modificación, suscrito por sus representantes.

CLÁUSULA NOVENA: POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO UTEM

Las partes declaran conocer y que respetarán íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana, y, en el caso del Servicio, en la medida que sea compatible con la normativa propia de éste.

A su vez, ambas Partes se obligan a adoptar todas las medidas preventivas, reparativas y sancionatorias establecidas en sus reglamentos internos para evitar la comisión de hechos constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si aquello no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PERSONERÍA

La personería de doña **MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS**, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1º de la Ley Nº 9.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N°86 de fecha 06 de julio de 2021, y del artículo 11 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley Nº2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería con que comparece la Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, doña **ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA,** consta en el decreto N°22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EJEMPLARES

Se firma y extiende el presente convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y uno en poder de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y ROCIO DEL PILAR FAÚNDEZ GARCÍA, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL.

Regístrese y comuníquese.

Mario Ernesto Torres Alcayaga
Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga
Fecha: 2024.10.30 15:36:23 -03'00'

MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS
Fecha: 2024.10.30 09:56:22 -03'00'

DISTRIBUCION:
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaria General
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
Dirección de Relaciones Estudiantiles
Escuela de Derecho

PCT
PCT/meil.